Expte. N° 198/2019

PATRIA GRANDE NRO. 301 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - EJERCICIO ECONÓMICO 01-01-2017 al 31-12-2017- JIB

La Plata.-

VISTOS: Para resolver, los presentes actuados caratulados "***Partido Patria Grande Nro. 301 - Distrito Buenos Aires s/Control de Estado Contable - Ejercicio Económico 01-01-2017 al 31-12-2017-***", Expte. N° CNE 198/2019.

Y CONSIDERANDO:

I- Presentación de estados contables y documentación.

Que a fs. 1/14 el partido presentó para su aprobación los Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017 y Anexo de Actividades de Capacitación.

Que asimismo se acompañaron extractos bancarios a fs. 15/37, mayores a fs. 38/67, los libros contables partidarios de Caja N°1, Diario N°1, Inventario y balance N°1, habiéndose respectivamente agregado copia autenticada de sus partes pertinentes a fs. 71/76, fs. 77/84 y fs. 85/112, y una carpeta con documentación respaldatoria reservada en Secretaría con relación a estos actuados.

Que surge del informe actuarial de fs. 70, que los Estados Contables fueron publicados en el sitio oficial del Poder Judicial de la Nación, conforme lo previsto en el art. 24, 1er. párrafo de la Ley 26.215.

Que, asimismo, a fs. 189, luce agregada la constancia de publicación en el diario "Tiempo Argentino", por la cual se hace saber que los referidos Estados Contables podrán ser consultados en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Nación (arts. 24 segundo párrafo y 59 de la ley 26.215).

#33089844#362101799#20230510113248116

Que a fs. 116/117vta. se ordenó la publicación de edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación, a fin de hacer efectivo lo previsto en el art. 25 de la Ley 26.215, fijándose un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles judiciales, contados a partir de la última publicación del mismo, para la presentación de observaciones, sin perjuicio de que puedan ser válidamente presentadas hasta la finalización del proceso de contralor.

Que vencido dicho plazo y hasta la fecha de la presente, no se ha presentado impugnación alguna.

Asimismo, se ordenó librar oficio a la Dirección Nacional Electoral a fin de que informe respecto a los montos y conceptos de los aportes públicos asignados, los efectivamente percibidos y sobre los descuentos efectuados en dicho período, lo que es respondido por el organismo a fs. 124/125vta.

Que notificado debidamente que fuera el partido, respecto de la respuesta aludida, en los términos del art. 403, 1er. y 2do. párrafo del C.P.C.C.N. el mismo no efectuó oposición alguna.

II- Primera intervención del Cuerpo de Auditores Contadores.

Que a fs. 131/132vta., se ordenó la remisión de estos obrados al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que se realice la pericia contable pertinente.

Que a fs. 142/148, el señor Perito interviniente, Contador Nicolás A. Haddad, formula dictamen.

En primer lugar, indica que en el rubro **Caja y Bancos** se informa un total de $ 29.131,41, relativos a la cuenta “Caja” por $ 4.031,57 y a la cuenta “Bancos” por $ 25.099,84.

Luego, respecto a las **Deudas Operativas**, declaradas por $ 20.583,21, remarca que refieren a “Proveedores” por $ 20.000,00 y a “Aporte

#33089844#362101799#20230510113248116

Público Extraordinario para Campaña Electoral a Devolver" por $ 583,21. Sobre el primer rubro, de las registraciones contables y de la información obrante en la página web del Poder Judicial de la Nación vinculada a los estados contables 2016, surge que estas deudas provendrían del ejercicio económico cerrado el 31/12/2016.

Sobre la cuenta "Aporte Público Extraordinario para Campaña Electoral a Devolver" por $ 583,21, indica que, del análisis de las registraciones contables en el Libro Diario partidario y los mayores analíticos, surge que el partido registró en este rubro el remanente de campaña electoral informado en el Informe Final de la Agrupación art. 37 Ley 26.571, por lo que, dado lo previsto en el art. 40 de la ley 26.215, observa que el partido no ha cumplido con la normativa vigente, respecto al ingreso de los remanentes del aporte público extraordinario para campaña electoral.

Por otra parte, sobre los **ingresos**, destaca que la agrupación declara en concepto de "Aportes Públicos para Desenvolvimiento Institucional" la suma de $36.609,33, pero que según la información obrante en esa sede y la acompañada en autos a fs. 124/125, suministrada por la DINE, surge que se le asignaron un total de aportes públicos por $ 44.754,68 vinculados al Fondo Partidario Permanente 2017, a los cuales se le hicieron descuentos por multas/sanciones aplicadas por la Justicia Electoral en el período 2016 por un importe de $ 8.145,35 quedando un saldo neto de $ 36.609,33.

Así, destaca que el partido no aplicó el criterio contable de devengado para la registración de sus aportes públicos y de la multa/sanción. Además, remarca que no se reflejó la multa/sanción que le fue descontada del FPP 2017, tal como pudo constatar en el Libro Diario, asiento Nº 29 de fecha 12/06/2017.

Sin perjuicio de ello, manifiesta que no formula observación al respecto, sino que solicita al partido que lo tenga en cuenta para futuras presentaciones.

En relación a los “Recursos para Campaña Electoral Local”, informados por $5.320.928,33, y que corresponden a “Aportes Públicos Provinciales para Campaña Local”, indica que se verificó en los extractos bancarios de la cuenta corriente partidaria su acreditación con fecha 19/10/2017. No obstante, observa que no se acompañó documental respaldatoria de estos ingresos.

En cuanto a los **ingresos privados**, relata que se expone por un total de $ 62.535,00, debidamente registrados e identificados, y que en su mayoría fueron canalizados a través de la cuenta única partidaria.

Sobre los **egresos**, expresa que se informan gastos por un total de $8.838.912,08 correspondientes a: “Gastos para Desenvolvimiento Institucional” por $ 54.009,78; “Gastos de Campaña Electoral Nacional” por $ 3.409.835,97, “Gastos de Campaña Electoral Local” por $ 5.320.928,33 y “Gastos de Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación” por $ 54.138,00.

Agrega que del análisis de la documentación respaldatoria, sin perjuicio de lo referido en relación a la campaña electoral local, no surgen observaciones significativas que formular.

Por otro lado, observa que no se informan **Multas y Sanciones Judiciales**, en tanto omite declarar la suma de $ 8.145,35, la cual fue descontada del total de los aportes públicos del FPP 2017. Reitera que ello se debe a que el partido no utilizó el criterio de lo devengado para exponer las mismas.

Respecto a la **cuenta bancaria**, explica que no surgen observaciones significativas que formular.

#33089844#362101799#20230510113248116

Concluye su dictamen al señalar que, teniendo en cuenta el resultado de las tareas de auditoría realizadas, y atento las observaciones formuladas, no le resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables objeto de autos.

Sobre la **acreditación del origen y destino de los fondos** (punto pericial N°2), no puede expresarse hasta tanto contesten las observaciones formuladas y se acompañe la documental faltante.

Respecto a las **actividades de capacitación** (puntos pericial N°6 y N°7) manifiesta el perito que, el partido informa egresos en concepto de "Gastos de Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación" por un total de $ 54.138,00 (compuesto por "Honorarios de Capacitación e Investigación" por un total de $ 11.000,00 y "Materiales para Capacitación e Investigación" por un total de $ 43.138,00).

De los extractos bancarios acompañados y de la información suministrada por la DINE obrante en esa sede y de la acompañada a fs. 124/125, indica que surge que el partido durante el ejercicio en examen, percibió un total de aportes públicos para desenvolvimiento institucional por $36.609,33, correspondiente al FPP 2017 neto de multas/sanciones, razón por la cual, la agrupación debió haber destinado a actividades de capacitación un monto mínimo de $ 7.321,87. En virtud de ello, considera que, en cuanto al monto, la agrupación cumpliría con lo establecido por la normativa en vigencia.

Devueltos que fueron los presentes autos, a fs. 149, se ordena correr traslado al partido del dictamen pericial, por el término de veinte días (art. 26, primer párrafo de la ley 26.215).

Que luego se presente la nueva apoderada partidaria, Marina Font, quien contesta traslado a fs. 179 y acompaña documentación.

III- Segunda intervención del Cuerpo de Auditores Contadores

Que a fs. 180, se ordena remitir nuevamente estas actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores, a fin de que el perito interviniente, complete la pericia contable, teniendo en consideración la presentación partidaria.

Así, a fs. 184/185, la perito contadora Lorena Arrizabalaga, formula nuevo dictamen.

Sobre lo observado en **deudas operativas** (devolución de los Aportes Públicos Extraordinarios para campaña electoral por el monto de $ 583,21), atento la respuesta partidaria, lo deja a criterio de lo que este tribunal estime corresponder; mientras que, respecto a la otra observación formulada sobre los **recursos de campaña electoral local**, con la documental acompañada, tiene por subsanada la misma.

Por lo expuesto, concluye que no surgen observaciones significativas que le impidan aconsejar la aprobación de los estados contables.

Respecto al **punto pericial N°2**, expresa que, de las constancias examinadas, no surgen observaciones significativas que formular sobre la acreditación del origen y el destino de los fondos.

Devuelto el expediente, a fs. 188 se corre traslado del dictamen pericial por el término de ley (art. 26, segundo párrafo de la ley 26.215), el cual es contestado a fs. 189/193.

IV- Intervención del Ministerio Público Fiscal.

A fs. 194 se ordena correr vista de estas actuaciones a la señora Fiscal Federal, de conformidad a lo normado por el art. 44 inc.2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108; art. 26 de la ley 26.215.

Que a fs. 195/197, obra dictamen de la señora Fiscal Federal subrogante, Ana Miriam Russo, quien expresa que, teniendo en cuenta lo

#33089844#362101799#20230510113248116

dictaminado por el perito interviniente a fs. 184/185, nada tiene que objetar a la aprobación de los estados contables del Partido de autos, dejando a consideración del tribunal la observación realizada en el punto 2.3.1.2. “Deudas Operativas” del dictamen pericial.

V- Destino del remanente de aportes públicos de campaña electoral (PASO 2017).

Sin perjuicio de lo dictaminado por la perito contadora interviniente y por la representante del Ministerio Público Fiscal, en tanto les resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables objeto de autos, cabe expedirse sobre la cuestión relativa al destino del remanente de aportes públicos de campaña correspondientes a las Elecciones Primarias del 13 de agosto de 2017.

Así, debe tenerse presente, en primer lugar, que el partido declaró un remanente de aportes públicos para campaña electoral nacional, categoría de Diputados Nacionales, de $583,21.

Que ello ha sido verificado por la perito interviniente, quien observó, en su primera intervención, que el partido no había cumplido con la normativa vigente, respecto al ingreso de los remanentes del aporte público extraordinario para campaña electoral vinculado a las elecciones P.A.S.O. 2017, categoría Diputados Nacionales.

Que la apoderada partidaria, al contestar traslado a fs. 179, expresó que dicha devolución se haría mediante transferencia bancaria y se harán los reajustes correspondientes en el balance.

Luego, la apoderada Marina Font efectuó una presentación en la cual se adjuntó un comprobante de depósito por la suma aludida (fs. 190), la copia de la nota dirigida a la Dirección Nacional Electoral (fs. 191), así como también del correo dirigido a dicho organismo (fs. 192).

Al respecto, cabe señalar dos cuestiones:

(i) el monto referido de $583,21, efectivamente, ha sido devuelto por la agrupación, aunque en forma extemporánea, en fecha 11/02/2022, según el comprobante de depósito de fs. 190.

(ii) Sin perjuicio de la devolución efectuada, no puede obviarse que, conforme surge de la pericia contable llevada a cabo en autos, la agrupación estaba obligada a destinar a actividades de capacitación, en el año 2017, la suma de $7.321,87, y gastó efectivamente un monto de $54.138,00, por lo que se superó ampliamente el mínimo exigido por el art. 12 de la ley 26.215. Así, el monto de $583,21, de poca significatividad, puede entenderse incluido en dichos gastos.

De este modo, debe considerarse cumplida la obligación prevista en el art. 40 de la ley 26.215, en relación al monto de $583,21, relativo al remanente de aportes públicos de la campaña en elección primaria 2017.

VI- Aprobación de los estados contables.

Que, en consecuencia, atento los dictámenes emitidos a fs. 142/148 y a fs. 184/185 por el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, lo expuesto en el Considerando anterior y no habiéndose presentado hasta la fecha observaciones o impugnaciones por parte de terceros, ni surgiendo la comisión de infracciones contempladas en la ley 26.215, corresponde disponer la aprobación de los Estados Contables analizados en estos actuados (art. 44 inc.2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108; art. 26 de la ley 26.215).

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal Federal,

RESUELVO:

I) APROBAR los Estados Contables presentados en autos por el partido “Patria Grande” del distrito de la Provincia de Buenos Aires,

#33089844#362101799#20230510113248116

correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

II) DEVOLVER la documentación respaldatoria contenida en una carpeta, al partido de autos, para su debido resguardo (art. 19, inc. a de la ley 26.215). A tal fin, hágase saber que deberá concurrir a la sede de este juzgado la apoderada partidaria o persona autorizada el efecto.

Regístrese y notifíquese.

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2023.05.11 10:10:07 ART

#33089844#362101799#20230510113248116